Expte. N° 969/2014

PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL - EJERCICIO ECONOMICO 01-01-2013 AL 31-12-2013-JIB

La Plata, de diciembre de 2022.

Atento lo ordenado en el punto VI de la sentencia de fs. 158/166, la que se encuentra firme, y habiéndose ya efectuado las comunicaciones de rigor tal como consta a fs. 167 y oficio electrónico (deox) N° 8228890, fórmense actuaciones de conformidad a lo allí dispuesto, a los fines previstos en el art. 146 quinquies del Código Electoral Nacional.

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

#19547131#354149389#20221227083847170

Expte. N° 969/2014
PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL - EJERCICIO ECONOMICO 01-01-2013 AL 31-12-2013- JIB

La Plata, de diciembre de 2022.

VISTOS: Para resolver, los presentes actuados caratulados "*Partido de la Cultura, la Educación y el Trabajo s/ Control de Estado Contable Anual - Ejercicio Económico 01-01-2013 al 31-12-2013"*, Expte. N° CNE 969/2014.

Y CONSIDERANDO:

I- Que a fs. 1/19 el "Partido de la Cultura, la Educación y el Trabajo", presentó para su aprobación los Estados Contables correspondientes al ejercicio comprendido entre el 01-01-2013 al 31-12-2013.

Que asimismo se han acompañado los libros contables partidarios Diario N°1, Inventario y Balance N° 1 y Caja N°1, habiéndose agregado copia autenticada de sus partes pertinentes a fs. 24/28, fs. 29/40 y fs. 45/48, y documentación respaldatoria original, reservada en Secretaría.

II- Que, conforme consta a fs. 57, los Estados Contables mencionados fueron publicados en el sitio de Internet del Poder Judicial de la Nación.

Asimismo, a fs. 54, luce agregada la publicación en el diario "Crónica", acompañada por el señor apoderado partidario, por la cual se hace saber que los referidos Estados Contables podrán ser consultados en el mencionado sitio de Internet (arts. 24 segundo párrafo de la ley 26.215).

Que a fs. 58/59 se ordenó la publicación de edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación, a fin de hacer efectivo lo previsto en el art 25 de la Ley 26215, fijándose un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles

#19547131#252189453#20221205135950293

judiciales, contados a partir de la última publicación del mismo, para la presentación de observaciones, sin perjuicio de que puedan ser válidamente presentadas hasta la finalización del proceso de contralor.

Que, transcurrido dicho plazo, y hasta la fecha de la presente, no se presentó observación alguna.

Asimismo, se ordenó librar oficio a la Dirección Nacional Electoral a fin de que informe respecto a los montos y conceptos de los aportes públicos asignados, los efectivamente percibidos y sobre los descuentos efectuados en dicho período, lo que es respondido por el organismo a fs. 65/66.

Que notificado debidamente que fuera el partido de lo informado, en los términos del art. 403 1er. y 2do. párrafo del C.P.C.C.N, el mismo no efectuó oposición alguna.

III- Que a fs. 70/71, se ordenó la remisión de estos obrados al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a fin de que se realice la pericia contable pertinente.

Así a fs. 78/81 el señor Perito interviniente, Contador Isaías de la Faba, formula dictamen.

Indica, en aclaraciones previas, que con fecha 18/07/2014 se emitió dictamen favorable con objeciones parciales respecto de los estados contables cerrados el 31/12/2012.

Expresa que los Estados Contables bajo análisis han sido confeccionados con el sistema SPECA, pero no fueron correctamente generados, atento la falta del código de seguridad que se advierte.

Observa, por otra parte, que la agrupación no expone la suma de $10.776,83 asignada durante el ejercicio 2012 y que fuera cobrada por el partido el 08/09/2014, conforme el criterio de los “devengado”, debiéndose a su vez considerar dicho aporte dentro de los recursos o como incremento del patrimonio neto bajo el concepto de ajustes de ejercicios anteriores (punto 2.4.1.2. del dictamen).

#19547131#252189453#20221205135950293

Asimismo, manifiesta que el partido declara como “Contribuciones y Donaciones Privadas de Personas Físicas Recibidas en Efectivo” la suma de $465.000,00 –identificados a fs. 8/14-. En relación a ello, recalca que la suma de $339.000,00 no fue depositada en la cuenta bancaria partidaria, sino ingresada en efectivo (punto 2.5.1.).

De igual modo, hace énfasis en la posibilidad de que una proporción de dichos aportes privados se encuentre –de manera indirecta- dentro de las estricciones previstas en el art. 15 inc. h) de la ley 26.215, por tratarse de aportantes que se desempeñaban o habrían desempeñado en cargos directivos o ejecutivos de agrupaciones sindicales.

Respecto a los gastos declarados (punto 2.6.), los cuales totalizan $335.319,81 –relativos a gastos para desenvolvimiento institucional- y $7.835,36 -por recursos y gastos extraordinarios netos-, expone que, según la información suministrada por el partido, $333.395,00 no han sido cancelados mediante la utilización de la cuenta única bancaria. De ellos, los gastos más significativos corresponden a una presentación partidaria realizada en el Estadio Luna Park: $229.400 por alquiler del predio, $ 50.820 por contratación del servicio de sonido, iluminación y videos, $ 33.800 por contratación de servicio de seguridad privada, $10.300 por contratación de servicio de catering y $9.075 por contratación de servicio de vallado.

Por lo expuesto sobre los ingresos por aportes privados y gastos para desenvolvimiento institucional, sostiene que la bancarización de fondos no se ha operado como determina la normativa aplicable.

Concluye su dictamen expresando que, dado el resultado de la auditoría realizada, no le resulta posible recomendar la aprobación de los Estados Contables.

Respecto a lo requerido en el punto pericial 2, considera que se acreditan el origen y destino de los fondos, con las objeciones indicadas.

En relación a lo previsto en el art. 12, primer párrafo, de la ley 26.215, indica el perito que el partido no ha recibido en el periodo bajo examen

aportes para desenvolvimiento institucional, por lo que no se encontraría obligado a realizar actividades de capacitación.

Que devueltos que fueron los presentes autos, a fs. 88, se corre traslado al partido por el término de ley.

Así a fs. 92 se advierte que, vencido el plazo concedido a fs. 88 y a fs. 90, el partido no efectuó presentación alguna al respecto, ordenándose correr vista al Fiscal Federal a fin de que dictamine si, a su criterio, existe mérito para la aprobación de los Estados Contables bajo análisis.

Que previo a correrse la vista ordenada, a fs. 94/95vta., el partido contesta traslado.

En virtud de ello, se remitieron los presentes actuados nuevamente al Cuerpo de Auditores Contadores, a fin de que el perito interviniente en autos se expida al respecto.

IV- Que a fs. 108/108vta., el Sr. Isaías de la Faba emite segundo dictamen, considerando los puntos observados y subsistentes en el informe de fs. 78/81.

En relación a la falta de exposición de la suma de $10.776,83 asignada durante el ejercicio 2012 y cobrada el 08/09/2014, la entiende subsanada atento la transcripción de los asientos del libro Diario N° 1 que reflejan la regularización de las partidas observadas durante el ejercicio 2014 –fs. 98/103-.

Con respecto a los aportes privados que podrían encontrarse incursos en las restricciones del art. 15, inc. h) de la ley 26.215, deja librada la apreciación de los mismos al criterio de esta sede judicial.

Asimismo, reproduce las mismas consideraciones efectuadas en el primer dictamen, relativas a la no utilización de cuenta bancaria.

V- Que devueltos que fueron los presentes actuados, a fs. 111, se ordena correr traslado del dictamen pericial a la agrupación por cinco (5) días.

#19547131#252189453#20221205135950293

Que a vencido el plazo concedido a fs. 111 –reiterado a fs. 113 y fs. 115- a fs. 117 se ordena correr vista de estas actuaciones al señor Fiscal Federal, de conformidad a lo normado por el art. 44 inc. 2 ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12 inc. II ap. “c” de la ley 19.108.

A fs. 119, el representante del Ministerio Público solicita, previo a contestar la vista conferida, se informe en punto a los aportantes privados y la posibilidad de encontrarse incursos en la prohibición del art. 15 inc. h) de la ley 26.215.

Sin perjuicio de lo manifestado por el Fiscal Federal y de las medidas que estime conducentes a los fines requeridos, se ordenó correr nueva vista a los fines ordenados a fs. 117.

A fs. 121, el Fiscal Federal Guillermo Héctor Ferrara expresa que, conforme se desprende del informe de fs. 108/109, no se tienen observaciones significativas que impidan aconsejar la aprobación de los estados contables y que se deja como observación lo referidos a la habilitación de la cuenta bancaria, como así también lo consignado en el último párrafo del punto 2.5.1.2 “aportes privados” y la posibilidad de que los mismos se encuentren incursos en la prohibición del art. 15 inc. h) de la ley 26.215.

Concluye su dictamen indicando que nada tiene que oponer a la aprobación de los Estados Contables, dejando a consideración de esta sede judicial lo que se estime pertinente sobre las observaciones formuladas en el punto 2.5.1.2 del informe pericial, acerca de la utilización de la cuenta bancaria y de la investigación de los aportantes en el marco de las restricciones del art. 15 inc. h) de la ley 26.215.

VI- Que a fs. 122 se corrió traslado al partido de lo dictaminado por el señor Fiscal Federal, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

Que a fs. 123, a mérito de lo observado por el señor perito contador interviniente en el punto 2.5.1.2. de su dictamen, respecto a la factibilidad de que una proporción de los aportantes privados podría encontrarse incluida en las

restricciones del art. 15 inc. h) de la ley 26.215, se ordena se informe por Secretaría si los ciudadanos citados en el dictamen pericial se desempeñaban en cargos directivos o ejecutivos de alguna asociación sindical en el período bajo examen.

Que atento lo informado por el actuario a fs. 125, se requiere a la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente del Ministerio de Trabajo, de Empleo y Seguridad Social, informar la nómina de las autoridades del "Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires", y de la "Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios", vigentes en el período 01-01-2013 al 31-12-2013, por intermedio del Juzgado Federal N° 1 de la Capital Federal.

Que por intermedio del oficio electrónico (DEO) N° 1237007, el citado juzgado hace saber que se había remitido la información solicitada a través de los autos "*Secretaria Electoral Buenos Aires s/exhortos - solicitud en expediente CNE 969/2014*", Expte. CNE 1373/2020.

Que a fs. 156 se tiene presente la respuesta de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales agregada a fs. 150/154 y se ordena que pasen estos autos a despacho para resolver.

VII- Que, analizadas las constancias de autos, debe recordarse en primer lugar, que el artículo 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación, exigencia que deriva del principio republicano de de dar publicidad de los actos de gobierno; y que, en concordancia con ello, la ley 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos establece obligaciones a las agrupaciones con el objeto primordial de hacer efectivo el control de financiamiento partidario.

Al respecto, corresponde tener presente que la obligación partidaria de presentar los Estados Contables anuales, prevista en el art. 23 de la ley 26.215,

#19547131#252189453#20221205135950293

no puede entenderse como una mera exigencia formal, sino como la obligación de presentar los mismos en debida forma de acuerdo a las normas contables vigentes, y acompañados de su debido respaldo documental. Ello así, como la única manera de posibilitar una efectiva publicidad de las cuentas partidarias, conforme lo exige el art. 38 cuarto párrafo de la Constitución Nacional, y permitir la verificación, por parte de la Justicia Electoral, de la veracidad de la exposición contable y de la posible existencia de infracciones contempladas en la ley.

En este sentido la Excma. Cámara Nacional Electoral ha señalado, en numerosas oportunidades, que la rendición de cuentas por parte de los partidos políticos, debe ser precisa, puesto que lo que se encuentra en juego es nada menos que el control efectivo sobre la utilización de los recursos pertenecientes al erario público (Fallos CNE 3010/02; 3242/03; 3354/04; 3383/04 y 4049/08).

Que resulta pertinente recordar al respecto lo dicho por el Tribunal en el Fallo 3010/2002, en cuanto expresara: *"…las características del régimen de financiamiento vigente torna imperativo que el control sea estricto, y la publicidad de los ingresos y egresos partidarios detallada y constante…"* y más adelante: *"…resulta de fundamental trascendencia que el origen del financiamiento de los partidos políticos sea público, y que haya plena información acerca de su utilización, so riesgo de menoscabar la obligación republicana de dar publicidad a los actos de gobierno (…) por tal razón, les corresponde a esas agrupaciones, como deber cardinal, llevar una contabilidad con estricto detalle del origen y destino de sus fondos y patrimonio (…) y darles la debida publicidad que el art. 38 de la Constitución Nacional establece…"* (CNE Fallo 3010/2002).

VIII- Que, en el caso del partido de autos, el perito ha indicado que el partido recibió aportes privados por la suma de $ 465.000,00, de los cuales $339.000,00 no han sido depositados en la cuenta única partidaria y de los que no

se han acompañado recibos y que, a su vez, realizó el pago de gastos por la suma de $ 333.395,00 en efectivo, es decir sin utilización de dicha cuenta.

Que respecto de los aportes privados recibidos que se declaran, debe tenerse presente que el art. 20 de la ley 26.215 establece que "*Los fondos del partido político deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o bancos oficiales en las provincias que los tuvieren…"*.

Por su parte el art. 23 de dicha ley, en su párrafo segundo, indica que, al presentar sus Estados Contables, los partidos "*Deberán poner a disposición de la justicia federal con competencia electoral la correspondiente documentación respaldatoria*".

Que, analizada la cuestión en dicho marco normativo, se advierte que la mayor parte de los aportes privados declarados no han sido depositados en la cuenta bancaria única partidaria, lo que implica una clara violación de lo previsto en el art. 20 de la ley 26.215.

IX- Que, de igual modo, respecto a los gastos, corresponde tener presente que el art. 19 inc. "c" de la ley 26.215, establece como obligación del tesorero partidario: *"Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente al partido."*

En el caso de autos se han sufragado gastos significativos por un total de $333.395,00 por fuera de la cuenta única partidaria, tal como observa el auditor en el punto 2.6 de su dictamen: $229.400 por alquiler del predio "Estadio Luna Park", $ 50.820 por contratación del servicio de sonido, iluminación y videos, $ 33.800 por contratación de servicio de seguridad privada, $10.300 por contratación de servicio de catering y $9.075 por contratación de servicio de vallado. Todas erogaciones que, tal lo señalado, debieron ser efectuadas mediante la cuenta bancaria partidaria.

Resulta pertinente recordar al respecto que la doctrina sentada por la Excma. Cámara Nacional Electoral a partir del Fallo 3998/08, resulta

#19547131#252189453#20221205135950293

contundente en cuanto a la obligatoriedad de los partidos de dar cumplimiento al art. 20 de la ley 26.215, en cuanto señala que los fondos de las agrupaciones políticas deben depositarse, necesariamente, en la cuenta única partidaria por distrito que estipula dicha norma.

Así ha expresado el Superior en Fallo 4326/10: *"…no se encuentra estipulado en la ley de financiamiento de los partidos políticos que los fondos de las agrupaciones puedan guardarse en algún otro lugar que no sea el establecido en el artículo 20 de la norma citada […] la razón de ello se halla en el carácter "público" de los fondos y del patrimonio partidario, cuyo control está a cargo de la justicia nacional electoral (cf. artículo 12, ap. II, inc. "c", de la ley 19.108) …".*

En consecuencia, no se encuentra estipulado en la ley de financiamiento de los partidos políticos que los fondos de las agrupaciones puedan guardarse en algún otro lugar que no sea el establecido en la norma citada. Ello encuentra fundamento en el carácter "público" de los fondos y del patrimonio partidario, cuyo control está a cargo de la justicia nacional electoral (cf. artículo 12, ap. II, inc. c), de la ley 19.108), cosa que no sería posible hacer si -como ocurre en el caso- la agrupación no cumple con las prescripciones relativas a la utilización de la cuenta bancaria.

Que no obsta a la solución a la cual se arriba, el hecho de que los aportes y gastos observados se hayan efectuado con anterioridad a la apertura de la cuenta bancaria partidaria, atento que la ley 26.215 no prevé excepción alguna a la no utilización de la cuenta corriente bancaria.

Si bien la ley 26.215 no establece un monto determinado en el que se encuentren autorizados los pagos en efectivo, sino que, siendo la regla general el pago a través de la cuenta bancaria única, contempla, en su art. 29, un mecanismo para instrumentar aquellos pagos que, por ser de un monto exiguo, solo puedan ser cancelados en efectivo.

Así, establece la citada norma: *"las erogaciones que por su monto sólo puedan realizarse en efectivo, se instrumentarán a través de la constitución*

de un fondo fijo...”. Indicando, además, que cada gasto que se realice utilizando dicho fondo fijo debe contar con la constancia de operación y la documentación respaldatoria de dicho gasto.

Debe tenerse presente al respecto que, de la interpretación armónica de dichas disposiciones y tal como se expresa en las “recomendaciones técnicas” brindadas por el Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral -que se hallan a disposición de todas las agrupaciones políticas- surge claramente que la constitución del fondo fijo (Caja Chica), no supone la ausencia de cuenta bancaria, o el desuso deliberado de la misma, sino que, por el contrario, el procedimiento establecido es el retiro del dinero de la cuenta bancaria mediante la emisión de un cheque -lo que deberá quedar debidamente registrado en los libros contables- para, con dichos fondos, realizar en efectivo aquellos pagos que no puedan ser efectuados directamente contra la cuenta bancaria. De dichos pagos se deben rendir cuentas y se repondrá el Fondo Fijo.

Así, en el caso de autos no surge de las registraciones partidarias y documentación bancaria presentada la utilización ni constitución de dicho fondo fijo, el cual, además, atento lo montos significativos observados en el dictamen pericial (fs. 80/80vta.) tampoco hubiese resultado procedente.

X- Las falencias hasta aquí detalladas, que surgen de las tareas de auditoria realizadas sobre la presentación partidaria, conducen, inevitablemente, a la desaprobación de los estados contables de autos, en tanto implican la determinación, con certeza jurídica -luego de la debida intervención del Cuerpo de Auditores y con la pertinente participación del Ministerio Público- que, habiendo el partido de autos presentado sus Estados Contables cerrados al 31 de diciembre de 2013, de dicha presentación se advierten defectos que, por su importancia, hacen que la misma no resulte apta para satisfacer el requerimiento legal y constitucional supra mencionado, tratándose la recepción de aportes y realización de gastos por fuera de la cuenta bancaria, de situaciones irreversibles y de imposible subsanación.

#19547131#252189453#20221205135950293

Que, en igual sentido ha resuelto este juzgado, entre otros, en autos "Partido "Movimiento Socialista de los Trabajadores" S/ Estados Contables -Ejercicio económico 01-01-2008 al 31-12-2008", Expte. "P", 65, 2009, firme a la fecha; "Partido Justicialista" S/ Control de Estado Contable anual- Ejercicio Económico 01-07-2009 al 30-06-2010", Expte. CNE 3017087/2010, sentencia confirmada por Fallo n° 3017087/2010, 02-09-2014, de la Excma. Cámara Nacional Electoral; "Partido Demócrata s/ Control de Estado Contable Anual- Ejercicio Económico 01-01-2012 al 31-12-2012, Expte. N° 3017121/2013", firme a la fecha, entre otros.

Al respecto debe recordarse que el art. 13 de la ley 26.215 establece: "*El pago del aporte para el desenvolvimiento institucional sólo se efectuará si el partido ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio, en tiempo y forma, ante el juez federal con competencia electoral correspondiente*".

Que asimismo debe tenerse presente que el art. 67, primer párrafo, de la ley 26.215, en su redacción anterior a la modificación efectuada por la ley 27.504 (publicada en el Boletín Oficial de la Nación el 31/05/2019), preveía y sancionaba el incumplimiento en las presentaciones contables por parte de los partidos políticos, expresando: "*El incumplimiento en tiempo y forma de la información prevista en los artículos, 22, 23 y 58 facultará al juez a aplicar una multa por presentación extemporánea equivalente al cero coma dos por ciento (0,2%), por cada día de demora del total de fondos públicos que le correspondieren a la agrupación política en la próxima distribución del fondo partidario permanente*".

Es decir, que en el caso de autos corresponde calcular el porcentaje mencionado en la norma citada a fin de determinar la multa, sobre la distribución del Fondo Partidario permanente del año 2014.

Que, por su parte, de conformidad al criterio sustentado por la Excma. Cámara Nacional Electoral y que surge del Fallo 4093/2008 entre otros, y lo resuelto oportunamente por este Juzgado en autos "Partido Unión Centro

Democrático s/ Control de Financiamiento", Expte. P-120-2005, sentencia de fecha 1° de julio de 2009; "Partido Polo Social s/ Control de Financiamiento", Expte. P-68-2005, sentencia del 3 de diciembre de 2009 y "Partido Demócrata Cristiano s/ Control de Financiamiento, Expte. P-121-2005, sentencia del 23 de septiembre de 2010 entre muchos otros, dicha multa, en el caso de prolongarse indefinidamente el incumplimiento partidario, debe limitarse al monto equivalente a la totalidad de lo asignado al partido en la distribución del fondo partidario permanente para el año subsiguiente al ejercicio contable de que se trate.

XI- Que en relación a la posible incursión en un incumplimiento a las restricciones establecidas en el art. 15, inc. h) de la ley 26.215, relativa a los aportes privados, la Excma. Cámara Nacional Electoral en el Fallo CNE N° 5293/2014 ha remarcado lo siguiente: "*Es sabido que "la relación entre dinero y contienda político electoral se hace más compleja en el ámbito de los recursos que tienen origen particular, de forma que es en el financiamiento privado donde se encuentran los mayores retos de control en la actividad de fiscalización electoral" (cf. Woldenberg K., José, "Relevancia y actualidad de la contienda político-electoral" en Carrillo, Manuel; Lujambio, Alonso; Navarro, Carlos y Zovatto, Daniel, "Dinero y contienda político-electoral. Reto de la democracia", Fondo de Cultura Económica, México, 2003, pág. 28 (…).*

Por tal razón, de no evaluarse detenidamente las circunstancias vigentes al momento de llevarse a cabo las donaciones en cuestión, "*implicaría que con el simple artilugio de hacer aparecer que integrantes de distintas empresas, sociedades y asociaciones interesadas declaren hacer las donaciones en carácter personal para que no se configuren las prohibiciones previstas [...] evadiendo de esa forma la finalidad que tuvieron los legisladores al dictar [la citada] norma (…)*".

En tal contexto, y teniendo en cuenta que la prohibición contemplada en el artículo 15 de la ley 26.215 abarca aportes efectuados

#19547131#252189453#20221205135950293

"directa o indirectamente", es indispensable que en casos como el de autos se evalúe el tipo de vinculación que el donante tiene con la persona jurídica y otros elementos que permitan descartar o tener por configurado un aporte prohibido.-

Más aún, en el citado precedente, el Superior ha señalado también que "*aunque no es posible extraer de aquí una regla de alcance general, sino que tal verificación debe necesariamente ser considerada según las particularidades acreditadas en cada caso, es claro que no pueden pasarse por alto donaciones efectuadas por quienes tienen un vínculo relevante con personas jurídicas que carecen de capacidad legal para contribuir al financiamiento de los partidos políticos, en la medida en que a través de aquellos podría instrumentarse fácilmente una vía indirecta para la realización de un aporte prohibido. Esta eventualidad se torna aún más nítida cuando -como en el caso- se trataría de personas con indudable capacidad de influencia en la toma de decisiones de la organización*" (Criterio reiterado en Expte. N° CNE 4799/2015/CA1, sentencia del 18 de septiembre de 2018 y Exptes. N° CNE 4743/2015/CA1 y CNE 4676/2015/CA1, sentencias de igual fecha; entre otros).

Que en las presentes actuaciones puede concluirse sin esfuerzo que, efectivamente, se han incumplido las restricciones establecidas en el art. 15, inc. h) de la ley 26.215 relativa a los aportes privados, en tanto, de la información aportada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social –obrante a fs. 150/154-, se aprecia que casi la totalidad de la Comisión Directiva del "**Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte de cargas por automotor, servicios, logística y distribución de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires**" efectuó aportes a la agrupación de autos.

De la nómina aportada por el citado organismo, se observa que a excepción del Sr. Franzese Alberto Claudio, quien revestía el cargo de "revisor de cuentas titular 3ro.", en el período bajo análisis los demás miembros de la comisión directiva realizaron aportes. A saber: Moyano Hugo Antonio (Secretario General); Moyano Pablo Hugo Antonio (Secretario General

Adjunto); López Claudio Norberto (Secretario de Actas); Villegas Paulo Héctor (Secretario Administrativo); Gabrielli Osvaldo Luis (Prosecretario administrativo); Balazic Claudio Omar (Secretario Tesorero); Aparicio Gabriel Marcelo (Secretario Protesorero); Vivas Marcelo Walter (Secretario Gremial e Interior); Pistone Víctor Hugo (Secretario de Organización); Córdoba Luis Alberto (Secretario de Prensa, Cultura); Maldonado Héctor Eduardo (Secretario de Deportes); Pérez Omar Andrés (Secretario de Vivienda); Bolischki Juan Carlos (Rev. Cta. Tit. 1ro); Boscolo Roberto Luis (Rev. Cta. Tit. 2do.); Jerez Sergio Eduardo (Rev. Cta. Sup. 1ro.); Maciel Antonio Sebastián (Rev. Cta. Sup. 2do.).

Que asimismo, en relación a la comisión directiva de la "**Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios**", se aprecia que han efectuado aportes al partido, el secretario general (Moyano Hugo Antonio); el secretario de prensa y cultura (Altamirano Raúl Armando); secretario administrativo (Pistone Víctor Hugo); secretario de relaciones (Pérez Omar Andrés); secretario de capacitación (Lomónaco María Laura); secretario de derechos (Moyano Pablo Hugo Antonio); secretario de juventud (Aparicio Gabriel Marcelo); vocal titular 3ro. (Vivas Marcos Walter), revisor de cuentas titular 1ro (Reparaz Víctor Leandro) y el revisor de cuentas suplente (Ayala Marcelo Oscar).

Que por lo expuesto, los aportantes obrantes en el listado de aportantes privados presentado en los estados contables de fs. 1/19 (cfr. art. 23 de la ley 26.215), y las nóminas de las comisiones directivas de las agrupaciones sindicales informadas por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales relativas al período bajo análisis, surge que existen aportes realizados por personas que poseían altos cargos con poder de decisión en asociaciones sindicales, en violación a lo previsto en el art. 15, inc. h) de la ley 26.215, al constituir ello una donación o contribución indirecta de dichas asociaciones a una agrupación política.

#19547131#252189453#20221205135950293

Que el art. 62 de la ley 26.215, según su redacción dispuesta por la ley 26.571, dispone: *"Serán sancionados con la pérdida del derecho a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual, por un plazo de uno (1) a cuatro (4) años, y los fondos para financiamiento público de las campañas electorales por una (1) a dos (2) elecciones, los partidos políticos que:… c) recibieran donaciones, aportes o contribuciones en violación a lo dispuesto por los artículos 15 y 16;"*

Que, tal lo que surge de lo oportunamente informado a esta sede judicial por la Cámara Nacional Electoral, y de las constancias obrantes en las restantes actuaciones correspondientes al partido, a la agrupación se le asignó la suma de **$ 189.701,18** en concepto de aportes para desenvolvimiento institucional para el año 2014, por Disposición N° 19/2014 de la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, y la suma de **$145.817,61** en una segunda distribución efectuada por Disposición 142/2014 del citado organismo, **haciendo por lo tanto un total de $ 335.518,79, suma que habrá de constituir la multa a aplicarse en relación al incumplimiento aludido** y que, como tal, subsume la correspondiente a la desaprobación de los estados contables que habrá de decretarse.

XII- Que corresponde finalmente tener presente que el hecho de que la agrupación de autos haya recibido aportes privados que se encontraban prohibidos por el art. 15 inc. "h" como se expusiera en los considerandos anteriores, y que se haya aplicado la sanción prevista en el art. 62, inc. "c" de la ley 26.215, implica la necesaria consideración de la responsabilidad que pudiere corresponder a los aportantes involucrados, en este caso al "Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires", y a la "Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios", en función de lo previsto en el art. 66 de la citada ley,

para lo cual resulta pertinente, a fin de un correcto ordenamiento procesal –y propendiendo al debido respeto de las garantías constitucionales- disponer la formación de actuaciones por separado con copia íntegra de la presente causa, a fin de que la señora Fiscal Federal evalúe la acción correspondiente (cf. art. 146 quinquies del Código Electoral Nacional).

XIII- Que en relación a la figura prevista en el art. 63 inciso "b" de la ley 26.215, en cuanto refiere, en lo que aquí concierne, al presidente y tesorero partidarios cuando *"…no puedan acreditar debidamente el origen y/o destino de los fondos recibidos."*, debe tenerse presente que el art. 71 de la citada ley -conforme modificación introducida por la ley 27.504- establece que, para la sanción de aquellas conductas penadas en la misma, resulta de aplicación *"el procedimiento previsto en el Capítulo III del Título VI del Código Electoral Nacional"*.

En tal sentido, corresponde entonces estar a lo normado en el artículo 146 quinquies, primer párrafo, del Código Electoral Nacional, conforme ley 27.504, en cuanto prevé*: "El juez federal con competencia electoral interviniente forma actuaciones con las constancias relevantes de la causa y las remite al fiscal con competencia electoral del distrito a fin de que éste las evalúe y promueva la acción, en su caso"*.

En el caso de autos, tal como se señalara en el Considerando III, surge que, a la pregunta del cuestionario pericial relativa a si se encuentra debidamente acreditado el origen y destino de los fondos recibidos por el partido, el perito ha indicado que se encuentra acreditado, no obstante las observaciones respecto de la no utilización de la cuenta bancaria.

Que, a mérito de ello, se advierte ociosa en este estado la formación de actuaciones respecto a lo normado en el art. 63 inc. "b" de la

#19547131#252189453#20221205135950293

ley 26.215. Ello, sin perjucio de la facultad de la facultad del Ministerio Público de promover el control de oficio y solicitar la formación de actuaciones, según lo normado en segundo párrafo del art. 146 quinquies del Código Electoral Nacional, hasta tanto se proceda al archivo del expediente.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. Desaprobar los Estados Contables del "Partido de la Cultura, la Educación y el Trabajo", de este distrito, correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

II. Tener por incursa a la agrupación de autos en infracción a lo previsto por el art. 15 inc. "h" de la ley 26.215, durante el ejercicio económico de referencia, en relación a aportes recibidos del "Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor, Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires", y a la "Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios".

III. A mérito de ello, y conforme lo explicado en el Considerando XI, aplicar al partido, a tenor de lo previsto en el art. 62 inc. "c" de la ley 26.215, una multa de **$ 335.518,79,** que, como tal, subsume la correspondiente a la desaprobación de los estados contables que aquí se decreta.

Dicha sanción se hará efectiva, mediante el descuento del referido monto, sobre los aportes públicos que, por cualquier concepto, el partido tuviere asignados y pendientes de cobro o, en su defecto, sobre los que por cualquier concepto se le asignen, hasta completar la suma mencionada.

IV. Oficiar al Ministerio del Interior -Dirección Nacional Electoral- a fin de que se tome razón de la sanción impuesta y, oportunamente, se efectúen

#19547131#252189453#20221205135950293

los descuentos pertinentes (cf. art. 6° inc. “b” de la ley 26.215 y arts. 1°, 2° y 3° del decreto 936/2010).

V. Incorporar la sanción aquí impuesta en el registro de sanciones de la Cámara Nacional Electoral, a fin de que proceda a publicar la misma en la página de Internet “electoral.gob.ar” - del Poder Judicial de la Nación

VI. Oportunamente, formar actuaciones por separado con copia de las partes pertinentes de estos actuados, conforme lo expresado en el Considerando XII, a los fines previstos en el art. 66 de la ley 26.215.

VII. Téngase presente lo señalado en el Considerando XIII con relación a lo previsto en el art. 63 inciso “b” de la ley 26.215, y estése a lo allí expresado.

Regístrese y notifíquese.-

ALEJO RAMOS PADILLA
Juez

#19547131#252189453#20221205135950293

Expte. N° 969/2014

PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL - EJERCICIO ECONOMICO 01-01-2013 AL 31-12-2013- JIB

La Plata, de febrero de 2021.

Téngase presente el informe que antecede, así como también la respuesta de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales agregado a fs. 150/154.

En este estado, vuelvan los autos a despacho para resolver.-

ALBERTO OSVALDO RECONDO
Juez Federal Subrogante con competencia electoral

#19547131#278722986#20210202143620952

Expte. N° 969/2014

PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL - EJERCICIO ECONOMICO 01-01-2013 AL 31-12-2013- JIB

Señor Juez:

Cumplo en informar a V.S. que el Expte. CNE 1373/2020 ha sido remitido a este juzgado y se lo tuvo por recibido en fecha 3 de diciembre del corriente año.

Asimismo, y en cumplimiento de lo ordenado a fs. 6 de las citadas actuaciones, se agrega, a fs. 150/154, copia digital de la respuesta efectuada mediante DEO por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Es cuanto tengo para informar a V.S.

La Plata, 11 de diciembre de 2020.

LEANDRO LUIS LUPPI
Prosecretario Electoral

#19547131#276189309#20201211154800286

Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:655575

Tribunal: CNE - JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO CAPITAL FEDERAL) - CONTROL PATRIMONIAL

Expediente: CNE 1373/2020 - SECRETARIA ELECTORAL BUENOS AIRES s/EXHORTOS - SOLICITUD EN EXPEDIENTE CNE 969/2014

Destino: 60000000372 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a Ud. por disposición de S.S., la Sra. Juez Federal a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 con competencia Electoral en el Distrito Capital Federal, Dra. María Romilda Servini, Secretaría Electoral a mi cargo, en los autos caratulados “Secretaría Electoral s/Exhortos – Solicitud en Expediente CNE 969 2014” - Expte. N° CNE 1373/2020, a fin de solicitarle tenga bien informar a través de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales bajo su órbita la nómina de las autoridades del “Sindicato de Choferes de Camiones Obreros y Empleados del Transporte de Cargas por Automotor. Servicios, Logística y Distribución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires”, y de la “Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios”, vigentes en el periodo 01 -01 -2013 al 31 -12-2013.- Ello así de conformidad con lo solicitado mediante el exhorto librado por el Juez Federal con competencia Electoral en el distrito Buenos Aires en los autos caratulados “PARTIDO DE LA CULTURA, LA EDUCACION Y EL TRABAJO s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL - EJERCICIO ECONOMICO 01-01-2013 AL 31-12-2013", Expediente CNE 969/2014, en trámite por ante esa sede.- Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.-

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MARTIN TELECHEA
Date: 2020.09.02 18:16:58 ART
Oficio Electrónico Incorporado
Fecha de Incorporacion: 21/10/2020
Usuario: : 27379320606

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: DEO 655575 - CNE 1373-2020.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 21/10/2020
Usuario: : 27379320606

Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

Comisión Directiva

Legajo : 3793 **FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS.**

PERSONERIA GREMIAL 760

Entidad de Segundo Grado

Delegado Electoral	Designado Por	Documento	Fecha Inicio

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 21/10/2020
Usuario: : 27379320606

Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

Comisión Directiva

Cargo	Apellido y Nombre	CUIL/Dni	Desde	Hasta
Secretario General	MOYANO, HUGO ANTONIO	5329291	06//12/2012	05/12/2016
Secretario Adjunto	DAINOTTO, MARCELO VITAL	12552298	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Actas	MARIANI, PEDRO ELIAS	4609868	06//12/2012	05/12/2016
Secretario Gremial e Interior	GUAYMAS, JORGE ANTONIO	13661516	06//12/2012	05/12/2016
Secretario Tesorero	GATICA, OMAR	11901414	06//12/2012	05/12/2016
Prosecretario Tesorero	BARRAUD, ENRIQUE ROBERTO	10449225	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Prensa y Cultura	ALTAMIRANO, RAUL ARMANDO	11032135	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Obra Social	BELICH, RUBEN	10942725	06//12/2012	05/12/2016
Secretario Administrativo	PISTONE, VICTOR HUGO	8362835	06//12/2012	05/12/2016
Prosecretario Administrativo	VELAZQUEZ, ADOLFO ALEJANDRO	34112205	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Organizacion y	ZARATE, HUGO RUBEN	16005277	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Coordinacion	CASTRO, ENRIQUE ROBERTO	8328534	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Estudios y	ROJA, CARLOS HORACIO	20339006	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Fiscalizacion de	LOPEZ, RUBEN DARIO	17152253	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Transporte	ROTELA, EMILIO RICARDO	13693622	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Relaciones	PEREZ, OMAR ANDRES	12708522	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de la Mujer	AVILA, MARIA TERESA	12619507	06//12/2012	05/12/2016
Prosecretario de la Mujer	AVALOS, JORGE ALBERTO	26922048	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Turismo y	TABOADA, JORGE OMAR	16001572	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Capacitación y	LOMONACO, MARIA LAURA	25133249	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Derechos	MOYANO, PABLO HUGO ANTONIO	21760353	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Accion Social y	BARAGIOTTA, RUBEN HORACIO	16147621	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Accidentes de	NAVARRETE, DANIEL FERNANDO	21632320	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Coordinacion de	BARRIONUEVO, DANIEL A.	25287103	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de la Juventud	APARICIO, GABRIEL MARCELO	21456663	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de la Vivienda y	VELAZQUEZ, PEDRO ABEL	18174145	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Deportes	ARAUJO, JUAN MANUEL	8404932	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Igualdad de	SAILLEN, JULIO MAURICIO	18015550	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Comunicacion	VIDELA, JOSE HECTOR	14058059	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Prevision Social,	ANDRADA, MARCELO	28557487	06//12/2012	05/12/2016
Secretario de Planificacion e	RECALDE, SERGIO CARLOS	21659457	06//12/2012	05/12/2016
Vocal Titular 1ro.	REYNOSO, JORGE ANTONIO	12569570	06//12/2012	05/12/2016
Vocal Titular 2do.	DE MARCHI, LUIS JOSE	11263872	06//12/2012	05/12/2016
Vocal Titular 3ro.	VIVAS, MARCOS WALTER	16100211	06//12/2012	05/12/2016
Vocal Titular 4to.	ALMADA, JUAN CARLOS	14470679	06//12/2012	05/12/2016
Vocal Titular 5to.	GAUNA, MANUEL RICARDO	11669848	06//12/2012	05/12/2016
Vocal Titular 6to.	MAMANI, PEDRO MARTIN	11628089	06//12/2012	05/12/2016
Vocal Titular 7mo.	JURE, CARLOS ANTONIO	20280157	06//12/2012	05/12/2016
Revisor de Cuentas Titular 1ro.	REPARAZ, VICTOR LEANDRO	20177725847	06//12/2012	05/12/2016
Revisor de Cuentas Titular 2do.	CAICHIOLO, MIGUEL ANGEL R	20083639920	06//12/2012	05/12/2016
Revisor de Cuentas Titular 3ro.	BARRETO, ANGEL JULIO	20084738922	06//12/2012	05/12/2016
Revisor de Cuentas Suplente	HUAIQUIÑIR, CARLOS ENRIQUE	20118617240	06//12/2012	05/12/2016
Revisor de Cuentas Suplente	DIAZ, EDUARDO OSCAR	20113276968	06//12/2012	05/12/2016
Revisor de Cuentas Suplente	AYALA, MARCELO OSCAR	20162400445	06//12/2012	05/12/2016

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 21/10/2020
Usuario: : 27379320606

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: SABANAS DNAS FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 21/10/2020
Usuario: : 27379320606

Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

Comisión Directiva

Legajo : 14 **SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR,SERVICIOS,LOGISTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTONOMA Y PCIA.DE BS.AS**

PERSONERIA GREMIAL 6

Entidad de Primer Grado

Delegado Electoral		Designado Por	Documento	Fecha Inicio

Cargo	Apellido y Nombre	CUIL/Dni	Desde	Hasta
Secretario General	MOYANO, HUGO ANTONIO	5329291	25//09/2011	24/09/2015
Secretario General Adjunto	MOYANO, PABLO HUGO ANTONIO	21760353	25//09/2011	24/09/2015
Secretario de Actas	LOPEZ, CLAUDIO NORBERTO	13677876	25//09/2011	24/09/2015
Secretario Administrativo	VILLEGAS, PAULO HECTOR	17732970	25//09/2011	24/09/2015
Prosecretario Administrativo	GABRIELLI, OSVALDO LUIS	12771490	25//09/2011	24/09/2015
Secretario Tesorero	BALAZIC, CLAUDIO OMAR	17172645	25//09/2011	24/09/2015
Secretario Protesorero	APARICIO, GABRIEL MARCELO	21456663	25//09/2011	24/09/2015
Secretario Gremial e Interior	VIVAS, MARCOS WALTER	16100211	25//09/2011	24/09/2015
Secretario de Organización	PISTONE, VICTOR HUGO	8362835	25//09/2011	24/09/2015
Secretario de Prensa, Cultura y	CORDOBA, LUIS ALBERTO	21675621	25//09/2011	24/09/2015
Secretario de Deportes	MALDONADO, HECTOR EDUARDO	10939409	25//09/2011	24/09/2015
Secretario de Vivienda	PEREZ, OMAR ANDRES	12708522	25//09/2011	24/09/2015
REV.CTA.TIT.1RO.	BOLISCHKI, JUAN CARLOS	23044333759	01//04/2012	31/03/2016
REV.CTA.TIT.2DO.	BOSCOLO, ROBERTO LUIS	20111042498	01//04/2012	31/03/2016
REV.CTA.SUP.1RO.	JEREZ, SERGIO EDUARDO	23169778019	01//04/2012	31/03/2016
REV.CTA.SUP.2DO.	MACIEL, ANTONIO SEBASTIAN	20168315075	01//04/2012	31/03/2016
Revisor de Cuentas Titular 3ro.	FRANZESE, ALBERTO CLAUDIO	20103548269	01//04/2012	31/03/2016

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 21/10/2020
Usuario: : 27379320606

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: SABANAS DNAS SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSP. DE CARGAS POR AUTOMOTOR,SERVICIOS,LOGISTICA Y DISTR. DE LA CDAD. AUTONOMA Y PCIA.DE BS.AS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 21/10/2020
Usuario: : 27379320606

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: EX-2020-62688592-APN-DGD#MT

DIRECCIÓN DE ACCIONES JUDICIALES,

DEPARTAMENTO DE OFICIOS Y NOTIFICACIONES:

En las presentes actuaciones obra el oficio remitido en los autos caratulados: ***"Secretaría Electoral s/Exhortos – Solicitud en Expediente CNE 969 2014" - Expte. N° CNE 1373/2020***, que tramitan por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 con competencia Electoral en el Distrito Capital Federal.

En atención a lo solicitado por la presente requisitoria judicial, se cumple en acompañar constancias emitidas por el Sistema Informático de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales (DNAS) que dan respuesta a lo requerido.

Es todo cuanto esta Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales tiene para informar.-

DANIELA LUISINA AGOSTINO

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 21/10/2020
Usuario: : 27379320606

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Providencia

Número:

Referencia: Pase electrónico de EX-2020-62688592- -APN-DGD#MT

Motivo:

Habiéndose expedido el/las área/s con competencia sustantiva vinculada/s al requerimiento en trámite, se remiten los presentes actuados a fin que se sirva arbitrar los medios a su alcance para comunicar el resultado de la gestión al oficiante.

Destinatario: DGD#MT-NOTIFICACION OFICIOS_MIG

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 21/10/2020
Usuario: : 27379320606

Expte. N° 969/2014

PARTIDO DE LA CULTURA LA EDUCACION Y EL TRABAJO s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE ANUAL - EJERCICIO ECONOMICO 01-01-2013 AL 31-12-2013-JIB

La Plata, de diciembre de 2020.

Por recibido el oficio DEO.

Atento lo que surge del mismo, infórmese por Secretaría si las actuaciones "*Secretaria Electoral Buenos Aires s/ exhortos - solicitud en expediente CNE 969/2014*", Expte. CNE 1373/2020, han sido remitidas a este juzgado.

Cumplido, vuelva.-

ALBERTO OSVALDO RECONDO
Juez Federal Subrogante con competencia electoral

#19547131#274996179#20201202124052413